

Pereira, 6 de septiembre 2018

	<b>No. Radicado</b>	08SE2018726600100002692
	<b>Fecha</b>	2018-09-06 09:54:10 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
<b>Destinatario</b>	MAX POLLO	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1

  
COR08SE2018726600100002692

Señores  
JULIO CESAR CORTES y GERARDO ANTONIO CORTES  
MAX POLLO  
MANZANA 3 VASA 8 BARRIO LOS SAUCES CUBA  
Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a IA señores JULIO CESAR CORTES y GERARDO ANTONIO CORTES, MAX POLLO, del auto 1836 del 30 de julio 2018, proferida COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través de la cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 6 al 12 de septiembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles para presentar los descargos de ley.

Atentamente,



**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: tres (3) folios.

Transcriptor, Elabora. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio aviso 2012.doc





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
- CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**AUTO No. 1836**

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora Julio Cesar Cortez Castaño y Gerardo Antonio Cortes Sanchez ."**

Pereira, 30 de julio de 2018

Radicación 865

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a **JULIO CESAR CORTEZ CASTAÑO** cédula No. 98725528 y **GERARDO ANTONIO CORTES SANCHEZ** cedula No 10071521 como propietarios del establecimiento de comercio denominado **MAX POLLO**, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante auto No. 865 del 17 de marzo de 2017 se ordena por parte de este despacho el inicio de una averiguación preliminar en contra del señor **JULIO CESAR CORTEZ CASTAÑO** presuntas violaciones a la normatividad laboral relacionada con el no pago de auxilio de transporte, no pago de prestaciones sociales y la no afiliación a la seguridad social de sus trabajadores, por ello y con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una(s) falta(s) o infracción(s) y para identificar a los supuestos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control asignando a la Doctora **ISLENA MARCELA COLORADO ZAPATA**, Inspectora de Trabajo de la ciudad de Pereira para practicar las diligencias ordenadas en el citado Auto, en el cual se ordenó en el Artículo Tercero la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos. (folios 1- 2)

1. Solicitar certificado de existencia y representación legal no mayor de 30 días.
2. Solicitar a la empresa copia del RUT
3. Realizar inspección a la empresa.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Julio Cesar Cortez Castaño y Gerardo Antonio Cortes Sanchez"

4. Solicitar al empleador copias de las nóminas y fo desprendibles de pagos de los salarios en donde se encuentre detallado ingresos y descuentos de cada trabajador de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016 y enero, febrero, de 2017.
5. Solicitar al empleador copia del pago de seguridad social integral de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2016 y enero, febrero, de 2017.
6. Solicitar al empleador copias del pago de prima de servicios del año 2015 y 2016
7. Solicitar al empleador copia del traslado de las cesantías al fondo en el año 2015 y 2016
8. Solicitar al empleador copia de las liquidaciones de prestaciones sociales de los trabajadores desvinculados desde el mes de junio de 2016 a la fecha
9. Solicitar al empleador listado de personal el cual incluya la dirección, teléfono, correo electrónico y los trabajadores activos.
10. Citar y escuchar en declaración de tres trabajadores descritos en el listado presentado
11. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

El día 23 de marzo de 2017, mediante oficio No.0713, se procede a comunicar al señor **JULIO CESAR CORTEZ** la decisión del despacho de adelantar una Averiguación preliminar. Se le solicita al empleador (a) el aporte de todos y cada uno de los documentos relacionados que deberán ser entregados máximo dentro de los cinco ( 5) días hábiles siguientes al recibo del comunicado. (folio 3)

El día trece (13) de julio del año 2017, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social asignada Doctora **ISLENA MARCELA COLORADO ZAPATA**, realizó, una visita de carácter administrativa especial, tal como obra a folio 5 y reverso del expediente. Existe constancia que al Querellado se le hace entrega del auto en referencia a través de su administrado

Por auto No., 02021 del 16 de agosto de 2017 se le comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor **JULIO CESAR CORTEZ CASTAÑO** dentro de la radicación 865 a través del oficio 1410 del 31 de agosto de 2017 (folio 10 y 11 .)

Mediante auto No. 01241 del 18 de mayo de 2018 se hace reasignación del caso al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **ALONSO MOLINA ALVAREZ** ( folio 13),

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es **JULIO CESAR CORTEZ CASTAÑO** cédula No. 98725528, residente en la manzana 3 casa 8 barrio los sauces 3 cuba en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3216862080, correo electrónico [jcfrisby-1981@hotmail.com](mailto:jcfrisby-1981@hotmail.com) y **GERARDO ANTONIO CORTES SANCHEZ** cedula No 10071521, residente en la manzana 42 casa 23 villa kenedy en los 2500 lotes cuba en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3137892700; como propietarios del establecimiento de comercio denominado **MAX POLLO** ubicado en la manzana 26 casa 4 Villa Kennedy 2055 lotes sector del barrio Cuba de Pereira Risaralda.

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo, luego de iniciar una Averiguación Preliminar en contra de los señores **JULIO CESAR CORTEZ CASTAÑO** cédula No. 98725528, y **GERARDO ANTONIO CORTES SANCHEZ** cedula No 10071521 como propietario del establecimiento de comercio **MAX POLLO** por las presuntas violaciones a la normatividad, relacionada con el no pago de ~~auxilio~~ de transporte, no pago de prestaciones sociales y la no afiliación a la seguridad social de sus trabajadores

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Julio Cesar Cortez Castaño y Gerardo Antonio Cortes Sanchez"

y de analizar los hechos frente a la presunta negligencia de parte del empleador a colaborar con el despacho con el aporte de los documentos solicitados mediante auto No.865 del 17 de marzo de 2018, sin perjuicio inclusive de la falta de voluntad por parte del mismo a conciliar con la trabajadora citada a este despacho según diligencia celebrada el día 15 de marzo de 2017 por ante la Inspectora de Trabajo de Pereira Alba Lucia Rubio Bedoya, negando inclusive al pago de sus obligaciones laborales a la empleada (Folio 6).

La normatividad presuntamente trasgredida en cuanto al no pago a seguridad social integral -pensiones- de la menor establece:

**"Artículo. 17. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.**

**Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.**

**El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.** (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Como pudo observarse en la vista d inspección realizada el día 13 de julio de 2017, los 3 trabajadores se encontraban sin afiliaciones a la seguridad social integral -pensiones-.

Ahora, con relación al En relación con el no pago de prestaciones sociales se establece lo siguiente:

**"ARTICULO 306. Del CST, PRINCIPIO GENERAL.**

**1. Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios, así:**

**NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-825 de 2006; el texto entre paréntesis fue declarado INEXEQUIBLE mediante Sentencia C-100 de 2005.**

**NOTA: El texto subrayado y en negrita fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-871 de 2014.**

**a). Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado..."**

En atención a la obligación de consignar las cesantías el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establecen:

Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Julio Cesar Cortez Castaño y Gerardo Antonio Cortes Sanchez"

"Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

**"Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998**

1º. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2º. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3º. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.

Toda vez que como se aprecia en el expediente, la inspectora de trabajo remite copia de la audiencia realizada el día 15 de marzo de 2017, se puede evidenciar que no se cancelan prestaciones sociales .

En mérito de lo anterior se formulan el siguiente

#### **5. CARGOS**

**PRIMERO:** Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por la presunta no afiliación y por ende no pago de aportes a seguridad social de todos sus trabajadores en el año 2017.

**SEGUNDO.** Presunta violación al artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que al parecer no canceló prima a sus trabajadores.

**TERCERO.** Presunta violación al artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, ya que al parecer no consignó en el fondo de cesantías a favor de su trabajadora las cesantías causadas durante el año 2016

#### **6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales de seguridad social integral -pensiones- dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el Régimen de Seguridad Social Integral.

Por lo anteriormente analizado, éste Despacho

#### **DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra **JULIO CESAR CORTEZ CASTAÑO** cédula No. 98725528, residente en la manzana 3 casa 8 barrio los sauces 3 cuba en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3216862080, correo electrónico jeffisby-

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Julio Cesar Cortez Castaño y Gerardo Antonio Cortes Sanchez"

1981@hotmail.com y GERARDO ANTONIO CORTES SANCHEZ cedula No 10071521, residente en la manzana 42 casa 23 villa kenedy en los 2500 lotes cuba en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3137892700; como propietarios del establecimiento de comercio denominado MAX POLLO ubicado en la manzana 26 casa 4 Villa Kennedy 2055 lotes sector del barrio Cuba de Pereira Risaralda, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar certificado de existencia y representación legal no mayor de 30 días.
2. Solicitar a la empresa copia del RUT
3. Realizar inspección a la empresa.
4. Solicitar al empleador copias de las nóminas y /o desprendibles de pagos de los salarios en donde se encuentre detallado ingresos y descuentos de cada trabajador de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016 y enero, febrero, de 2017.
5. Solicitar al empleador copia del pago de seguridad social integral de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2016 y enero, febrero, de 2017.
6. Solicitar el empleador copias del pago de prima de servicios del año 2015 y 2016
7. Solicitar al empleador copia del traslado de las cesantías al fondo en el año 2015 y 2016
8. Solicitar al empleador copia de las liquidaciones de prestaciones sociales de los trabajadores desvinculados desde el mes de junio de 2016 a la fecha
9. Solicitar al empleador listado de personal el cual incluya la dirección, teléfono, correo electrónico y los trabajadores activos.
10. Citar y escuchar en declaración de tres trabajadores descritos en el listado presentado
11. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO CUARTO: TENGASE** como pruebas las obrantes en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE** para la instrucción a la instrucción a al Dr. ALONSO MOLINA ALVAREZ Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: A Molina  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica C:\Users\lvega\Dropbox\2018\AUTOS\2. AUTO FORMULACION DE CARGOS.docx

